



Itapúa Paraguay

ORDENANZA N° 193/2018.-

“QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”.

VISTO:

La minuta presentada por el concejal municipal Abog. Diego Aquino, presentando para estudio y consideración un proyecto de Ordenanza “**QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, de manera a regular y reglamentar las condiciones para la habilitación y funcionamiento de los centros de Entrenamientos de la ciudad de Encarnación, y,-----

CONSIDERANDO:

Que, en el municipio de Encarnación no se encuentra reglamentado las condiciones para la habilitación de Centros de Entrenamientos, registrándose numerosos establecimientos que ofrecen diferentes modalidades de entrenamientos, careciendo de normativas que regulen las actividades desarrolladas en las misma.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación en su Dictamen N° 75 /2018 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia son del parecer que corresponde aprobar el mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1º) **OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la habilitación y el funcionamiento de los Centros de Entrenamientos en la ciudad de Encarnación.-----

ART. 2º) **DEFINICIÓN:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por centros de entrenamientos a todo local, establecimiento o área que esté destinado a la práctica, enseñanza y/o instrucción de actividades físicas o deportivas individuales o colectivas, competitivas o no, sea que funcione en forma independiente o en las instalaciones de otra institución.-----

ART. 3º) **OBJETIVOS:**
a) Promover el desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación.-----
b) Contribuir a formar buenos hábitos de salud.-----
c) Impulsar la enseñanza y práctica de las actividades deportivas bajo la responsabilidad directa de profesionales debidamente calificados y con título habilitante.-----
d) Tender a garantizar óptimas condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad de los Centros de entrenamientos.-----

ART. 4º) **DIRECCIÓN TÉCNICA:** La práctica de actividades físicas o recreativas en los centros de entrenamientos deberán estar supervisadas por un/a profesor/a de Educación Física con título reconocido por la autoridad competente, o profesional certificado para la modalidad respectiva, tecnicatura o especialización aprobado por el MEC.-----
A fin de hacer efectiva la exigencia establecida en el presente artículo, los Centros de Entrenamientos existentes dispondrán de un plazo de 2 años, a fin de adecuarse a las disposiciones del presente artículo.-----

ART. 5º) **REGISTRO:** El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará y publicará en la página web de la Municipalidad de Encarnación un registro de todos los centros de entrenamientos habilitados en la Ciudad, debiendo identificar la ubicación y características de cada local así como también los datos del responsable profesional.-----

ART. 6º) **BASE DE DATOS:** Los centros de entrenamientos deberán contar con un registro de las personas que concurran a los mismos.-----

ART. 7º) **CERTIFICADO MÉDICO:** Los responsables de los centros de entrenamientos podrán exigir un Certificado Médico a los asistentes cuando así lo crean necesario y determinar la vigencia de su renovación. En todos los casos, los inscriptos deberán firmar un formulario (cuyo modelo se anexa y forma parte de la presente ordenanza) en la que además de constar los datos personales se deberá establecer la recomendación por parte del responsable de la realización de chequeos médicos o la obtención del certificado médico dentro de un plazo determinado.-----



- ART. 8º) SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS:** Los Centros de Entrenamientos contarán con un contrato vigente para la prestación de servicios médicos de urgencia que incluya traslados de alta complejidad.-----
- ART. 9º) REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS:** En el centro de entrenamiento se deberá acreditar la presencia de personal capacitado en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios, con la certificación emitida por las instituciones correspondientes.-----
- ART. 10º) BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:** Los Centros de Entrenamientos deberán contar con botiquín de primeros auxilios situado en lugar visible y de fácil acceso.-----
- ART. 11º) PROVISIÓN DE AGUA:** Todos los establecimientos de este rubro deberán tener provisión de agua potable por red o mediante elemento accesorio seguro.-----
- ART. 12º) VENTA DE SUPLEMENTOS:** Los Centros de Entrenamientos deberán contar con la autorización del Ministerio de Salud para la comercialización o suministro de anabólicos, esteroides, productos similares y/o medicamentos que tonifiquen o ayuden artificialmente al desarrollo muscular o cualquier otro estímulo físico.-----
- ART. 13º)** Las condiciones edilicias de los centros de entrenamientos se ajustarán a lo dispuesto en las normativas vigentes, particularmente en lo relacionado con sanitarios, vestuarios, iluminación y ventilación, instalaciones eléctricas y medios de acceso y salidas de emergencia.-----
- ART. 14º) CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN:** La Municipalidad de Encarnación realizará, en coordinación con los propietarios de centros de entrenamientos de la Ciudad, campañas de difusión para informar y concienciar sobre la importancia de los exámenes médicos para evaluar la aptitud física, la capacidad funcional y efectuar diagnósticos previos a la realización de actividades físicas y prácticas deportivas.----
- ART. 15º) COOPERACIÓN:** La Municipalidad de Encarnación, podrá firmar convenios de cooperación con instituciones sanitarias y con los centros de entrenamientos con el objetivo de realizar chequeos médicos a los que practiquen actividades deportivas y la expedición de certificados médicos.-----
- ART. 16º)** Los Centros de Entrenamientos deberán contar con carteles indicadores concienciando sobre la importancia a de la realización de chequeos médicos.-----
- ART. 17º)** En todos los casos, los menores de 14 años de edad, deberán contar con autorización de sus padres para el entrenamiento en los Centros respectivos.-----
- ART. 18º)** Los Centros de Entrenamientos deberán contar con el informe de inspección técnica conforme lo establece la Ordenanza Nro. 469/2000 "Normas de seguridad y prevención contra incendios en las edificaciones en la ciudad de Encarnación.-----
- ART. 19º)** Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación: Los establecimientos de acuerdo a su naturaleza deben contar con habilitación y registro de establecimientos de aseo y belleza de la piel, masaje estético, sauna, gimnasia y actividades afines del Ministerio de Salud, para lo cual se fijará un plazo de regularización a centros ya habilitados de un año.-----
- ART. 20º) SANCIONES:**
a- A la primera infracción: Apercibimiento.-----
b- Reincidencia: Multa de 10 jornales.-----
c- Segunda Reincidencia: Clausura del local por un plazo de 90 días.-----
- ART. 21º)** Órgano Contralor: Se designa como Órgano Contralor a la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Encarnación.-----
- ART. 22º) COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION,
A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

ENCARNACIÓN,

de Diciembre de 2018.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. MARCIAL CANTERO SILVA
Secretario General Interino

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal